

8. En relación con los pagos librados «a justificar», los Cajeros pagadores quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas dentro del mes siguiente a la inversión de las mismas y en todo caso en un plazo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos, salvo en los supuestos de expedición de órdenes de pago al exterior, en que dicho plazo será de seis meses.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas la Orden de 9 de marzo de 1992 por la que se establecen las normas de regulación del sistema de anticipos de Caja fija y la expedición de órdenes de pago a justificar en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, modificada parcialmente por la de 22 de enero de 1996.

Disposición final única.

La presente Orden será de aplicación a partir del siguiente día al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales e Interventor Delegado del Departamento.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

15880 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1141/1996, de 24 de mayo, por el que se reestructura la Agencia Española de Cooperación Internacional.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1141/1996, de 24 de mayo, por el que se reestructura la Agencia Española de Cooperación Internacional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 25 de mayo de 1996, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 17833, segunda columna, párrafo primero, línea séptima, y en el párrafo tercero, líneas primera y quinta, donde dice: «Vicepresidente Ejecutivo», debe decir: «Secretario General».

En la página 17835, primera columna, artículo 3, apartado 4, Vocales, debe incluirse: «8.º Un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.»

En la página 17836, primera columna, artículo 7, apartado 2, línea quinta, donde dice: «...asesoramiento jurídico,...», debe decir: «...asesoramiento,...».